



ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE ATACAMA

ESTATUTOS

TITULO I. ASPECTOS GENERALES.

ARTÍCULO 1°. Municipios constituyentes.

La **Asociación Regional de Municipios de Atacama**, se constituyó en la ciudad de Vallenar, el 29 de Junio del año 2012 con la asistencia de las Municipalidades de Diego de Almagro, representada por su alcalde Isaias Zavala Torres; Copiapó representada por su alcalde Maglio Cicardini Neyra y la Municipalidad de Vallenar, representada por su alcalde Cristian Tapia Ramos, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 141 de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás normas legales que le sean aplicables, según acuerdos de los H. Concejos Municipales.

ARTICULO 2°. Nombre de la Asociación.

La Asociación tendrá por nombre el siguiente: "**Asociación Regional de Municipios de Atacama**".

ARTÍCULO 3°. Plazo de vigencia de la Asociación.

La duración de la **Asociación Regional de Municipios de Atacama**, será de diez años contados desde la fecha de su constitución prorrogables por igual periodo si ninguno de los asociados manifiesta su voluntad de no perseverar en ella en la forma escrita y con anticipación de 30 días a lo menos.

ARTÍCULO 4°. Domicilio de la Asociación.

La **Asociación Regional de Municipios de Atacama**, tendrá su domicilio en la ciudad de Copiapó.

TITULO II. DE LOS FINES Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO 5°. Fin de la Asociación.

La **Asociación Regional de Municipios de Atacama**, en adelante "**La Asociación**", se constituye con el fin de ser una institución líder en contribuir al desarrollo económico, social y cultural de los municipios que integran la asociación permitiendo mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Región de Atacama.

ARTÍCULO 6°. Objetivos generales y específicos de la Asociación.

Los objetivos generales de la Asociación están sustentados en ayudar a facilitar la búsqueda de solución de problemas que sean comunes y lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles velando por la promoción de la



ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE ATACAMA

autonomía municipal, los intereses locales y propender a profundizar el proceso democrático.

Entre sus objetivos específicos están:

1. Impulsar acciones y mecanismos que permitan facilitar procesos de Cooperación Intermunicipal.
2. Liderar el desarrollo estudios y programas de los diferentes temas que apoyan al trabajo municipal, tales como salud, educación, protección del medio ambiente, deportes, fomento productivo, calidad de servicios municipales, cultura, patrimonio y turismo, u otros fines que les sean propios.
3. Fortalecer el personal municipal a través de transferencias tecnológicas, cursos de capacitación y perfeccionamiento.
4. Impulsar redes de Coordinación y Asociación con organismos públicos provinciales, regionales, nacionales e internacionales cuya finalidad sea el desarrollo de temas y desafíos de interés comunitario.
5. Gestionar el apalancamiento de recursos externos.
6. Desarrollar la Asociación de Municipalidades.
7. Profundizar y promover los procesos democráticos entre los asociados y la sociedad civil de la Región de Atacama.
8. La realización de cualquier otra actividad que el Consejo o Directorio determine para ocuparse de cualquier asunto de interés para los municipios asociados y que se enmarquen dentro de la legislación vigente.

TITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES.

ARTÍCULO 7°. Derechos de las municipalidades.

Son derechos de las municipalidades miembros:

1. Recibir Asistencia Técnica y Cooperación por parte de la Asociación;
2. Participar en las asambleas, pudiendo ejercer derecho a sufragio sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las restantes podrán asistir con derecho a voz;
3. Que sus representantes puedan elegir y ser elegidas como miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales, y
4. Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la asociación.

ARTÍCULO 8°. Obligaciones de las municipalidades.

Son Obligaciones de las Municipalidades miembros:

1. Adoptar todas las medidas conducentes a la consolidación y buen desenvolvimiento de la Asociación;
2. Observar las disposiciones de estos estatutos y las resoluciones dictadas por las autoridades de la Asociación;



ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE ATACAMA

3. Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la asamblea;
4. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el directorio.

~~5. Participar en las asambleas~~

TITULO IV. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 9°. Autoridades.

La Asociación tiene por autoridades:

1. La Asamblea
2. El Directorio.

ARTÍCULO 10°. De la Asamblea

La Asamblea es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran una asociación, en adelante también "las socias".

Estas serán representadas por sus respectivos alcaldes; sin perjuicio que dispongan, por acuerdo de Concejo y previa propuesta del Alcalde (sa), que serán representadas por uno de sus concejales. La representación por parte de uno de los concejales se otorgará solo para asambleas determinadas. Con todo, los concejales(as) de las municipalidades socias podrán asistir a las asambleas con derecho a voz, lo mismo se aplicará respecto de los Alcaldes(as) de los municipios representados por un concejal(a).

La Asamblea sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

Las reuniones ordinarias se efectuaran a lo menos una vez al año y las extraordinarias cuando sea convocado por determinación del directorio, adoptado por su propia decisión o por iniciativa de por lo menos un tercio de los miembros componentes de la Asociación, o un Concejo Comunal de una de las socias.

Las Asambleas ordinarias podrán tratar las siguientes materias:

1. Elegir al directorio de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 14 del presente estatuto.
2. Designar representantes ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuando las circunstancias lo requieran.
3. Aceptar legados y donaciones.
4. Aprobar los programas generales de desarrollo de las diversas áreas.
5. Establecer las mesas temáticas y sus municipios responsables.

Las Asambleas extraordinarias podrán tratar las siguientes materias:

1. Ejercer el Control disciplinario según las normas estatutarias.
2. Censurar el directorio
3. Aprobar la memoria Anual y el balance general de la Asociación.
4. Resolver sobre la incorporación y la desafiliación de un socio de la Asociación.
5. Fijar la cuota de incorporación a la Asociación y su cuota de funcionamiento ordinario y extraordinario.
6. Resolver sobre la disolución de la organización.
7. Reformar los estatutos.



ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE ATACAMA

8. En general cualquier asunto en los que tenga interés la Asociación.

ARTICULO 11. Del quórum.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de las socias.

El quórum para adoptar acuerdos será la mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva

ARTICULO 12. De las citaciones.

La citación a asambleas de socias la efectuará el secretario del directorio, mediante carta certificada enviada por correo postal, o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tales efectos. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación o en el de la municipalidad a la cual pertenezca el alcalde presidente de la asociación, en el caso de no contar con sitio electrónico institucional.

En el caso de las asambleas extraordinarias, la convocatoria deberá hacerse con una antelación de a lo menos cinco días.

No obstante, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas asambleas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

ARTICULO 13° De la Dirección de la Asamblea

Las asambleas de socias serán presididas por el presidente(a) del directorio de la asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el vicepresidente(a) de aquel.

De lo tratado en ellas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario del directorio.

En dichas actas podrán las socias asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Todas las materias que requiriendo resolución de la sesión ordinaria del concejo o asamblea no hayan formado parte de la convocatoria al mismo, deberán ser incluidas en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria que se convoque para tal efecto.

Aquellas materias vinculadas a los planes generales de desarrollo del área, requerirán para su aprobación, el voto favorable de las dos terceras partes de las Municipalidades representadas y los programas específicos de interés general, requerirán además del voto favorable de las comunas directamente afectadas.

ARTÍCULO 14° Del Directorio.

El Directorio es un órgano colegiado que ejercerá la administración de la Asociación, el que podrá ser integrado por alcaldes y concejales y que durará dos años en su cargo.

Dentro del plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, la asociación deberá convocar a una asamblea extraordinaria, en la que se elegirá al directorio definitivo que sucederá al provisional elegido en la asamblea constitutiva de la asociación.



ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE ATACAMA

El directorio estará constituido por cinco miembros, de los cuales el presidente será un alcalde, los demás cargos se elegirán entre los alcaldes y concejales de los municipios asociados.

El directorio sesionará una vez cada dos meses a lo menos.

Las elecciones de Presidente(a) se harán directamente por los representantes legales de los municipios, siendo la primera mayoría electo como Presidente(a).

La elección del resto de los miembros se hará en forma individual siendo la primera mayoría el Secretario(a), la segunda mayoría el Tesorero(a), los que a continuación precedan serán denominados directores(as).

Sólo podrán ejercer derecho a sufragio todas las socias que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

En el caso de vacancia definitiva del cargo de presidente, asumirá el vicepresidente por el resto del periodo, debiendo llenarse el cargo vacante mediante una convocatoria al directorio para una asamblea en un plazo máximo de quince días

El presidente(a) del directorio lo será también de la asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

Corresponde al Directorio:

1. Realizar las gestiones encomendadas por la Asamblea.
2. Proponer las medidas necesarias tendientes a la consolidación y fortalecimiento de la Asociación.
3. Orientar supervisar y evaluar las tareas administrativas y técnicas encomendadas a los organismos correspondientes.
4. Autorizar las contrataciones de obras y servicios, así como la enajenación de bienes.
5. Establecer la organización interna de la Asociación.
6. Designar y remover al Director(a) o Secretario(a) Ejecutivo(a) y al personal administrativo superior técnico, asesor.
7. Designar el personal de apoyo administrativo.
8. Aprobar el reglamento interno de funcionamiento de sus órganos administrativos y técnicos.
9. Aprobar el cálculo de recursos y presupuestos de gastos y determinar la forma de su financiamiento.
10. Aprobar el presupuesto y el plan de trabajo anual de la asociación, durante el mes de noviembre del año respectivo.
11. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea.

ARTICULO 15°. Presidente(a).

El Presidente(a) del Directorio tendrá las siguientes facultades:

1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación.
2. Tendrá a su cargo el Administrar y direccionar los servicios que se presten u obras que se ejecuten a través de la Asociación Regional de Municipalidades.
3. Suscribir y ejecutar los acuerdos y los demás actos jurídicos aprobados por la Asamblea y el directorio.



ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE ATACAMA

4. Proponer al Directorio la designación del personal administrativo, superior, técnico y asesor.
5. Ejecutar el presupuesto de la Asociación.
6. Presentar a la Asamblea la memoria anual y rendir cuenta documentada de su gestión en la última sesión anual, siendo posible también que esta cuenta se pueda trasladar al primer mes del año siguiente.
7. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio.

ARTICULO 16°. Vicepresidente(a).

Corresponde al Vicepresidente(a) de la Asociación:

1. Refrendar si es necesario la firma del Presidente(a) en los documentos emitidos.
2. Asumir el cargo de Presidente (a) en los casos que este se encuentre de vacaciones o fuera de la región en los actos públicos y privados.
3. Actuar como ministro de fe en ausencia del secretario(a) general, y,
4. Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo.

ARTICULO 17°. Secretario(a).

Corresponde al Secretario(a):

1. Actuar como Ministro(a) de Fe, redactar y suscribir las actas de las sesiones del Consejo y Directorio.
2. Refrendar la Firma de Presidente(a) en los documentos emitidos.
3. Coordinar con el Director(a) o Secretario(a) Ejecutivo de la Asociación la organización de la Secretaría y el Archivo de la Asociación.
4. Desempeñar cualquier actividad que el directorio le encomiende.

ARTICULO 18°. Tesorero(a).

Corresponde al Tesorero(a) de la Asociación:

1. Llevar un adecuado control de la ejecución presupuestaria de la Asociación y de las compras públicas de la Asociación.
2. Informar al Directorio y la Asamblea de la marcha presupuestaria de la Asociación.
3. Proponer al Directorio el presupuesto anual de la Asociación.
4. Representar a la Asociación ante la Contraloría Regional de Atacama en la entrega de su contabilidad.

ARTICULO 19°. Directores(as)

Corresponde al Director(a) desempeñar cualquier actividad que el directorio le encomiende.

TITULO V. DE SECRETARIA EJECUTIVA

ARTICULO 20°. Secretario(a) Ejecutivo(a).

El Secretario(a) Ejecutivo(a) es la autoridad administrativa de la Asociación y responsable de su conducción. Secretario(a) Ejecutivo(a) no formará parte del directorio.



ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE ATACAMA

Serán responsabilidad Secretario(a) Ejecutivo(a):

1. Dirigir la marcha administrativa de la asociación;
2. Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz;
3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y la asamblea de socios;
4. Actuar por delegación del presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la asociación;
5. Ejercer en nombre del presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales;
6. Llevar un registro de las municipalidades afiliadas, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información:
 - I. Fecha de incorporación de la municipalidad a la asociación;
 - II. Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación, y
 - III. Cuotas pagadas por cada socia.
7. Elaborar y proponer al directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la asociación, y
8. Preparar la memoria anual y el balance general de la asociación.

ARTICULO 21°. De la Remuneración del Secretario(a) Ejecutivo(a).

El cargo de Director(a) o Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Asociación Regional de Municipios de Atacama será remunerado según las garantías y beneficios, similares a las establecidas para los funcionarios municipales con grado 9 de la escala municipal.

ARTICULO 22°. Del Encargado(a) de Finanzas.

El encargado(a) de finanzas, será la persona responsable del manejo presupuestario, registro de ingresos y gastos contables, cancelación de proveedores, adquisiciones, procesos y cumplimiento de ley de transparencia, vigencia de la personalidad jurídica, administración de recursos humanos, rendición financiera de proyectos, trámites ante el SII, Inspección del Trabajo, instituciones previsionales y otros relacionados al cargo. Además serán responsabilidades del Encargado(a) de Finanzas:

1. Aplicar las disposiciones de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en los artículos pertinentes, para el manejo de los fondos de la Asociación.
2. Manejo Presupuestario.
3. Ingreso y Gastos Contables.
4. Pago a Proveedores.
5. Pago de Remuneraciones, pagos previsionales, personal, etc.
6. Otros temas contables y financieros.
7. Adquisiciones.
8. Cuenta al directorio de Balances y ejecución presupuestaria.

ARTICULO 23°. Del (la) Encargado(a) de Relaciones Públicas

Será responsabilidad del encargado(a) de Relaciones Públicas, generar las condiciones para la realización de todo tipo de evento donde tenga participación directa e indirecta la asociación, también promoverá la generación de proyectos municipales, administración de sistemas de información y difusión de las actividades de la asociación, entre otras relacionadas al cargo.



ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE ATACAMA

ARTÍCULO 24°. De las Comisiones Temáticas.

Las Comisiones Temáticas son un organismo generado para la discusión y acciones posteriores que permitan conocer experiencias de otros municipios y desarrollo de actividades que apunten a la mejora de la gestión, a través, del asociativismo municipal.

Las Comisiones temáticas son establecidas anualmente por la Asamblea, y son integradas por Alcaldes y Concejales, una vez establecidas las comisiones, a estas se integran directivos y técnicos de los nueve municipios quienes conforman las Comisiones Técnicas de la Asociación Regional de Municipios de Atacama

Entre otras se podrán considerar las siguientes comisiones

- Comisión de planificación y urbanismo.
- Comisión de Salud.
- Comisión de Educación.
- Comisión de Minería.
- Comisión de Fomento Productivo y Turismo
- Comisión de Desarrollo Social
- Comisión de Deportes y Recreación.
- Comisión de Reformas Municipales.
- Comisión de Ecología y Medioambiente.

TITULO VI. DEL PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO.

ARTICULO 25°. Del Patrimonio.

El Patrimonio de la Asociación se compondrá de:

1. Los aportes de las Municipalidades en la forma y cuantía establecida para el financiamiento del presupuesto anual aprobado por la Asamblea,
2. Los aportes de las municipalidades miembros cuando el financiamiento de los programas específicos lo requiera.
3. Los aportes del Gobierno de Chile y Organismos Internacionales.
4. Los aportes o contribuciones de instituciones y de personas naturales y jurídicas.
5. Los legados y las donaciones.
6. Los demás bienes que adquiere a cualquier título.

ARTICULO 26°. Del Ejercicio Financiero.

El ejercicio financiero abarca desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año. Este presupuesto de ingresos y gastos debe ser aprobado durante el mes de Octubre para el ejercicio presupuestario del año siguiente, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del Directorio en ejercicio. La Asociación hará entrega de su contabilidad, en la Contraloría Regional de Atacama.

TITULO VII. DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION, DESAFILIACIÓN DE UNO O MAS DE SUS MIEMBROS Y DE LA DISCIPLINA INTERNA.

ARTICULO 27°. Disolución.

La disolución de la Asociación Regional de Municipios de Atacama podrá ser acordada en asamblea extraordinaria, convocada al efecto por la mayoría absoluta de las socias, debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida a escritura



ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE ATACAMA

pública, de la que deberá notificarse a la Subsecretaría en el plazo de treinta días hábiles desde su fecha de suscripción.

Dispuesta o acordada la disolución, los bienes que disponga la asociación serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere.

De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en partes iguales (señalar que restitución solo corresponde a municipalidades al día en el pago de sus cuotas (letra d. Art 29 Reglamento) .

Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo secretario ejecutivo, o quien designare el directorio, como realizador y liquidador, aplicándosele las normas contenidas en el Párrafo 6° del Título VII del Libro II del Código de Comercio:

- a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador;
- b) En caso alguno tanto el realizador y liquidador o el personal de la asociación en disolución, como alcaldes(as), concejales(as) o funcionarios(as) de alguna de las municipalidades socias de aquella; podrán adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes que hayan quedado a la fecha de acordada o dispuesta la disolución;
- c) Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la asociación, según lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere
- d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias, distribuyéndose entre las municipalidades socias en dinero y en partes iguales, y
- e) Sólo podrán ser restituidas las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

La asociación cuya disolución haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación".



ARTICULO 28°. Marginación de un miembro.

En el evento que un municipio asociado incurra en incumplimientos reiterados de los acuerdos de Concejo este por resolución de dos tercios de sus miembros en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto, podrá determinar su marginación de la Asociación.

La marginación de un municipio asociado por decisión propia deberá ser por acuerdo del concejo municipal de la comuna, y deberá hacerse efectiva al terminar el año calendario por efecto de temas presupuestarios.

La marginación de un municipio no dará derecho a solicitar devolución de bienes o recursos que sean de propiedad Asociativa.

ARTÍCULO 29°. De la Disciplina Interna.

La Asamblea en sesión ordinaria podrá establecer las medidas disciplinarias que se señalaran para que las socias cumplan sus obligaciones estatutarias. Dentro de las medidas disciplinarias posibles de adoptar se encuentran:

a. Amonestación Pública.

b. Multa, la que se fijará con acuerdo de al menos de dos tercios de sus miembros en ejercicio. La multa a fijar en ningún caso podrá ser superior al 50% de la cuota ordinaria de funcionamiento establecida por la Asamblea.

De la medida disciplinaria la socia respectiva podrá solicitar reconsideración ante la Asamblea dentro del plazo de 10 días hábiles de deprecionada la misma, mediante carta certificada.

Para el cómputo de los plazos se utilizarán las reglas establecidas en la Ley N° 19.880.

La Asamblea resolverá en sesión extraordinaria del recurso de reconsideración dentro del plazo máximo de 30 días hábiles desde que se hubiera interpuesto. Para la resolución se solicitará un informe jurídico, el que no puede ser elaborado por ninguno de los asesores jurídicos de las municipalidades socias.

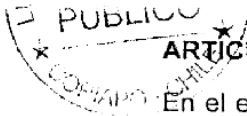
TITULO VIII. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO 30°. Reforma de Estatutos.

La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea extraordinaria de socios, citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos. La reforma deberá acordarse con el voto conforme de dos tercios, a lo menos, de los socios activos que concurra a la votación. Esta se llevara a efecto en forma secreta y ante Notario o un Ministro de fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma establecida en el artículo décimo.



ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE ATACAMA



ARTÍCULO 28°. Marginación de un miembro.

En el evento que un municipio asociado incurra en incumplimientos reiterados de los acuerdos de Concejo este por resolución de dos tercios de sus miembros en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto, podrá determinar su marginación de la Asociación.

La marginación de un municipio asociado por decisión propia deberá ser por acuerdo del concejo municipal de la comuna, y deberá hacerse efectiva al terminar el año calendario por efecto de temas presupuestarios.

La marginación de un municipio no dará derecho a solicitar devolución de bienes o recursos que sean de propiedad Asociativa.

ARTÍCULO 29°. De la Disciplina Interna.

La Asamblea en sesión ordinaria podrá establecer las medidas disciplinarias que se señalaran para que las socias cumplan sus obligaciones estatutarias. Dentro de las medidas disciplinarias posibles de adoptar se encuentran:

a. Amonestación Pública.

b. Multa, la que se fijará con acuerdo de al menos de dos tercios de sus miembros en ejercicio. La multa a fijar en ningún caso podrá ser superior al 50% de la cuota ordinaria de funcionamiento establecida por la Asamblea.

De la medida disciplinaria la socia respectiva podrá solicitar reconsideración ante la Asamblea dentro del plazo de 10 días hábiles de deprecionada la misma, mediante carta certificada.

Para el cómputo de los plazos se utilizarán las reglas establecidas en la Ley N° 19.880.

La Asamblea resolverá en sesión extraordinaria del recurso de reconsideración dentro del plazo máximo de 30 días hábiles desde que se hubiera interpuesto. Para la resolución se solicitará un informe jurídico, el que no puede ser elaborado por ninguno de los asesores jurídicos de las municipalidades socias.

TITULO VIII. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO 30°. Reforma de Estatutos.

La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea extraordinaria de socios, citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos. La reforma deberá acordarse con el voto conforme de dos tercios, a lo menos, de los socios activos que concurra a la votación. Esta se llevara a efecto en forma secreta y ante Notario o un Ministro de fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma establecida en el artículo décimo.

15/11/10

ALDO CORDOBA

CRISTIAN